

Córdoba, 18 de febrero de 2025.

Expte. N° 0521-081543/2024.-

## RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 015

### Y VISTO:

El expediente 0521-081543/2024, dictado en el marco de lo requerido a la Gerencia Vial y Edilicia mediante Resolución General N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en particular por el art. 2° Inc. "c" de la Resolución General N° 01 de fecha 17 de enero de 2024.

### Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada.

Que, en efecto, el artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, "*la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales*".

Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial N° 10.433, establece en su art. 1° que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente "*... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control*".

A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse

a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que mediante Resolución General N° 01/2024, se determinó un mecanismo que permitió establecer en el marco de las disposiciones vigentes, en caso de corresponder, modificaciones en los valores de los cuadros tarifarios, aplicando los índices oficiales propios de cada actividad y rubros que compongan el costo de cada servicio, lo que es establecido por el área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que, a la vez la RG N° 01/2024, estableció las pautas para la procedencia de dicho mecanismo, estableciendo en su art. 2° inciso “c”, que: *...” se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se haya aplicado el mecanismo de que se trata.”*

Que, en este sentido, mediante expediente 0521- 081543/2024, dictado en el marco de lo requerido a la Gerencia Vial y Edilicia por Resolución General N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en particular por el art. 2° Inc. “c” de la Resolución General N° 01 de fecha 17 de enero de 2024, se dio cumplimiento con el procedimiento allí establecido.

Que, por su parte, mediante Res. 2861/2024 y su rectificatoria 006/2025, se dispuso: *“... Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 11 de febrero 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión anual de los cuadros tarifarios vigentes aplicables en la Red de Accesos A Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en lo atinente a la periodicidad anual en la celebración de Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024”. Y por Res. ERSeP N°006/2025 se resolvió: “... Artículo 1°: RECTIFICASE el artículo 1° de la Resolución ERSeP N° 2861, de fecha 23 de diciembre de 2024, en cuanto debió decir 11 de Febrero de 2025 y dejando subsistente todo lo que no sea objeto de modificación en la presente.”*

Que la referida audiencia, se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Orden 9 y 14); b) Constancias de difusión (Orden 18); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores ( 20/36 y 40) ; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (37/38); e) Informe elevado al

Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (39) .-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diecisiete (17) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) Cr. Julio Bañuelos, en su carácter de Presidente de la empresa Caminos de las Sierras S.A.; 2) Cr. Lucas González, en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que, en relación a la exposición efectuada en el marco de la Audiencia Pública, cabe destacar que el exponente por Caminos de las Sierras S.A, realizó su presentación relacionada al tratamiento de revisión anual de los cuadros tarifarios vigentes de la concesión Caminos de las Sierras S.A., en lo atinente a la periodicidad anual en la celebración Audiencia Pública, acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N.º 01/2024 conforme el detalle que obra incorporado al orden 23.

Que posteriormente, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, realizó una síntesis expositiva de los fundamentos del incremento efectuados concluyendo que: *“... En la R.G. ERSeP N° 11/2024, en lo referido a la metodología técnica utilizó para el mes de Enero de 2024, el valor del IPC estimado del REM (Relevamiento de expectativas de mercado) publicado por el BCRA. Con posterioridad, en la R.G. ERSeP N°108/24 dicho valor estimado, se reemplazó por los índices reales de publicación oficial.*

*De esta manera los valores autorizados conforme la R.G. ERSeP N°1/2024 han quedado debidamente contrastados y corregidos en base a índices reales, conforme lo aprobado en RG ERSeP N° 108/2024”.*

Que del detalle de los antecedentes resolutivos de los incrementos que se han otorgado durante el 2024 para el servicio vial concesionado expuestos precedentemente, surge que en la Resolución General ERSeP N°108/2024, se analizó el período de costos de diciembre de 2023 a Junio 2024, quedando los valores autorizados en un todo de acuerdo al mecanismo previsto por Resolución General ERSeP N°1/2024, quedado debidamente contrastados y corregidos en base a índices reales, conforme lo aprobado y resuelto mediante la citada Resolución General ERSeP N° 108/2024.

Que en este estado y habiendo intervenido las secciones técnicas respectivas se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión establecido, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Que, en consecuencia, se advierte que no hay obstáculos a los fines que este Organismo convalide las actuaciones realizadas en el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP.

**Voto del vocal Facundo Carlos Cortés.**

Viene a consideración del suscripto el expediente 0521-081543/2024, dictado en el marco de lo requerido a la Gerencia Vial y Edilicia mediante Resolución General N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en particular por el art. 2° Inc. "c" de la Resolución General N° 01 de fecha 17 de enero de 2024.

Que en oportunidad de emitir mi voto en la mencionada resolución general, sostuve que las audiencias públicas constituyen una herramienta de participación idónea que configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales, por lo tanto considere que los aspectos vinculados con el tema pone en crisis derechos de los usuarios y consumidores emanadas del art. 42 de la C.N, ya que las modificaciones de las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la participación y el derecho a ser oído por parte de los usuarios "ex ante" y no "ex post" de la decisión respectiva.

Remitiéndome a la postura asumida en aquella oportunidad, considero que corresponde rechazar la presente convalidación en virtud de que la realización de audiencias públicas posterior a las modificaciones de las tarifas de servicios públicos incurre en una irregularidad y desvío del proceso de autorización de modificación de tarifas en materia de servicios públicos y su no realización con anterioridad a la toma de la decisión, constituye una omisión a un requisito de orden legal y constitucional que no puede ser obviado.

**Así voto.**

Por lo expuesto, normas citadas y lo expuesto por el Área de Costos y Tarifas al orden 19 del expediente de tratamiento y lo dictaminado bajo el N° 05/2025, por asuntos legales de la Gerencia Vial y Edilicia, en uso de sus atribuciones legales, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE** lo actuado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para los incrementos que en el marco de la misma hubiesen sido otorgados a la prestación a cargo de la Concesionaria Caminos de las Sierras S.A., para el periodo 2024 conforme a lo informado y valorado en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE**, Publíquese, comuníquese y dése copias.

